

Más de 45 años reivindicando la igualdad, luchando contra todo tipo de jerarquización económica o administrativa.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y PROFESIONALES



140.000
ESTUDIANTES,
14.000
DOCENTES

PRECEDENTES

2006 LOE

LOE (Ley Orgánica 2/2006) Exigencia de acreditación de la capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas (RD 276/2007) equivalencia de las titulaciones de Grado en EEAASS a los grados universitarios. EEAASS en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) incorporación al sistema europeo de reconocimiento y transferencia de créditos ECTS, Suplemento Europeo al Título y regulación de los tres ciclos EEAASS Grado, Máster y Doctorado (en convenio con las universidades (RD 1614/2009))

1970 LGE

LGE (Ley 14/1970) Bellas Artes se incorpora a la educación universitaria (1977), la misma ley también planteaba incorporar los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático.

1990 LOGSE

LOGSE (Ley Orgánica 1/1990) Reconocimiento de las enseñanzas de Artes Plásticas, Diseño, Arte Dramático, Danza y Música como estudios superiores y equivalencia de sus titulaciones a las licenciaturas universitarias (artículos 42.3; 45.1 y 49.1).

1995 LOPEGC

LOPEGC (Ley Orgánica de 9/1995) introducción de la capacidad investigadora del profesorado EEAASS y la obligatoriedad de establecer programas de investigación.

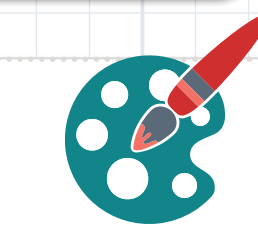
2020 LOMLOE

LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020) Propuesta normativa para la regulación de las enseñanzas artísticas superiores, titulaciones y requisitos del profesorado y organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. (adicional novena).

Proyecto de Ley EEAA...

ESTUDIOS

- Enseñanzas Artísticas Superiores Registro Propio de centros y titulaciones (REEAS)
- Introducción nuevas Enseñanzas Superiores de Artes Audiovisuales (por definir)
- Posibilidad de ofrecer dobles titulaciones y modalidades de estudio semipresencial, virtual o mixto
- Mayor autonomía pedagógica (Planes de Estudio) y organizativa para los centros (Campus de las Artes)
- Posibilita que ciertos centros simultaneen temporalmente estudios profesionales y superiores
- Enseñanzas Profesionales Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (reconocimiento y acreditación de estas competencias a los trabajadores del sector)



ESTUDIANTADO

- Inclusión en el sistema de Becas
- Movilidad internacional
- Suplemento Europeo al Título
- Prácticas en Empresas

PROFESORADO

Nuevos cuerpos docentes de integración voluntaria y con periodos transitorios.

Se declaran a extinguir los anteriores cuerpos docentes.

- **Catedráticos/as** de Enseñanzas Artísticas Superiores (requisito acreditar Doctorado, 10 años de transitoriedad)
- **Profesores/as** de Enseñanzas Artísticas Superiores (requisito acreditar 5 años de servicios en EEAASS o simultáneos EEAASS EEAAPP)
- **Catedráticos/as** de Enseñanzas Artísticas Profesionales (requisito 8 años de antigüedad en el cuerpo, titulación de Grado o equivalente y superar el proceso selectivo) NUEVO cuerpo
- **Profesores/as** de Enseñanzas Artísticas Profesionales (requisito haber prestado servicios en EEAAPP)
- **Maestros/as** de Taller (posibilidad de integrarse al Cuerpo de Profesores/as de EEAAPP acreditando el título de Grado o equivalente)

*El profesorado que no se integre a los nuevos cuerpos se mantendrá en los cuerpos de origen declarados a extinguir manteniendo su atribución docente y todos sus derechos adquiridos como funcionario de carrera.

"El Gobierno, consultadas las comunidades autónomas, desarrollará por vía reglamentaria los procedimientos de ingreso y acceso a estos cuerpos"

- Integraciones profesorado interino pendiente de negociación con cada Administración Educativa. Mientras no se complete el desarrollo normativo de la Ley "...podrán continuar convocando procedimientos selectivos de ingreso y acceso o seguir nombrando profesorado interino con los requisitos existentes actualmente para cada cuerpo"

- Modificación de la Ley de incompatibilidades posibilitando un segundo empleo a tiempo parcial en el sector público cultural

- Introducción de las figuras del profesorado emérito y visitante

NOVEDADES ¿QUÉ DICE EL PROYECTO DE LEY?

- Se introduce el concepto "especialización didáctica" en los requisitos de formación inicial para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas superiores (Grado + Máster específico que acredite la suficiencia investigadora y la competencia docente). Ese nuevo Máster debe ser establecido por el gobierno. (Artículo 50)

Reivindicación: Establecer de manera clara en la Disposición transitoria sexta y no como posibilidad. "la exención de la exigencia de este título para el profesorado que acredite la experiencia que se determine".

- Para el acceso al cuerpo de Catedráticos/as de EEAASS será necesario pertenecer al Cuerpo de Profesores/as de EEAASS, contar con una antigüedad mínima de ocho años como funcionario/a, estar en posesión del título de Doctor y superar el correspondiente proceso selectivo. (Artículo 67)

Disposición transitoria segunda.
Integración en los nuevos cuerpos docentes.

- El profesorado que pertenezca a los cuerpos de Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos/as de Artes Plásticas y Diseño, que esta ley declara a extinguir, podrá solicitar su integración en el cuerpo de Catedráticos/as de EEAASS que esta ley crea, siempre que posea el título de Doctor o lo acredite en 10 años.

Reivindicación: No aplicación retroactiva de los nuevos requisitos.

- El profesorado que pertenezca a los Cuerpos declarados a extinguir por esta ley, de Profesores/as de Artes Plásticas y Diseño, o de aquellos Profesores/as de Música y Artes Escénicas que por alguna circunstancia hubieran impartido docencia en EEAASS, podrán solicitar su integración en el Cuerpo de Profesores/as de EEAASS siempre que acrediten una experiencia docente de cinco cursos en EEAASS, obtenida en los cinco cursos inmediatamente anteriores a la en-

trada en vigor de esta ley.

Reivindicación: Se debería tener en cuenta toda la vida laboral y sumar tres cursos (años, meses y días).

- El profesorado que, en el momento de integrarse en el cuerpo de Catedráticos/as de EEAASS o en el Cuerpo de Profesores/as de EEAASS estuviera ocupando una plaza en alguno de los centros que, a la entrada en vigor de esta ley, impartan simultáneamente EEAASS y profesionales podrá, de manera excepcional mientras se mantenga dicha simultaneidad, desempeñar sus funciones en ambas enseñanzas.

- El profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Profesores/as de Música y Artes Escénicas y de Profesores/as de Artes Plásticas y Diseño y haya desempeñado sus funciones en las enseñanzas profesionales podrá solicitar su integración en el Cuerpo de Profesores/as de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

- En el momento de hacerse efectiva la integración en los Cuerpos (...) se incorporarán con la antigüedad que tuvieron en el anterior Cuerpo y se les respetarán todos los derechos que tuvieron reconocidos por motivo de su pertenencia al anterior Cuerpo.

- Con carácter excepcional y por una sola vez, el profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros de Taller que a la entrada en vigor del reglamento que desarrolle esta disposición posea el título de Grado o equivalente a efectos de docencia podrá solicitar su integración en el cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Disposición final primera

- Se modifica la Ley 53/1984 de Incompatibilidades posibilitando el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad a tiempo parcial en el sector público cultural.

ACCIÓN SINDICAL

- Ministerio de Enseñanzas Superiores e Investigación.
- Actualización composición CSEA y activación del órgano.
- RUCT vs REEAS (interoperabilidad) adicional octava LOSU.
- Master, mayor participación de los centros en el diseño de los contenidos de los planes de estudio, no sólo en la concreción.
- Doctorados propios desde las EEAASS.
- Medidas excepcionales para posibilitar al profesorado adquirir el Doctorado requisito para integración en nuevo cuerpo.
- Selección vs Elección de las direcciones de los centros, mayor democracia y participación equitativa y equilibrada de los órganos colegiados y de gobierno.
- Regulación marco y reconocimiento a todos los efectos de la investigación (condiciones laborales, requisitos, estatuto docente...).
- Negociación y concreción requisitos de formación inicial "especialización didáctica" de los másteres requisito para EEAASS y nuevo requisito para EEAAPP.
- Negociación condiciones para las integraciones en los diferentes cuerpos condiciones integración vs condiciones nuevo acceso o ingreso a los nuevos cuerpos (Catedráticos/as de EEAASS...)

MUCHO POR NEGOCIAR EN LA LEY Y EN EL POSTERIOR DESARROLLO NORMATIVO



"Tenemos la mala experiencia del proceso de integración de la FP, no cometamos los mismos errores en contextos similares. Los contenciosos colapsan los Tribunales de Justicia por hacer oídos sordos a las justas reivindicaciones de STEs-i".